

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



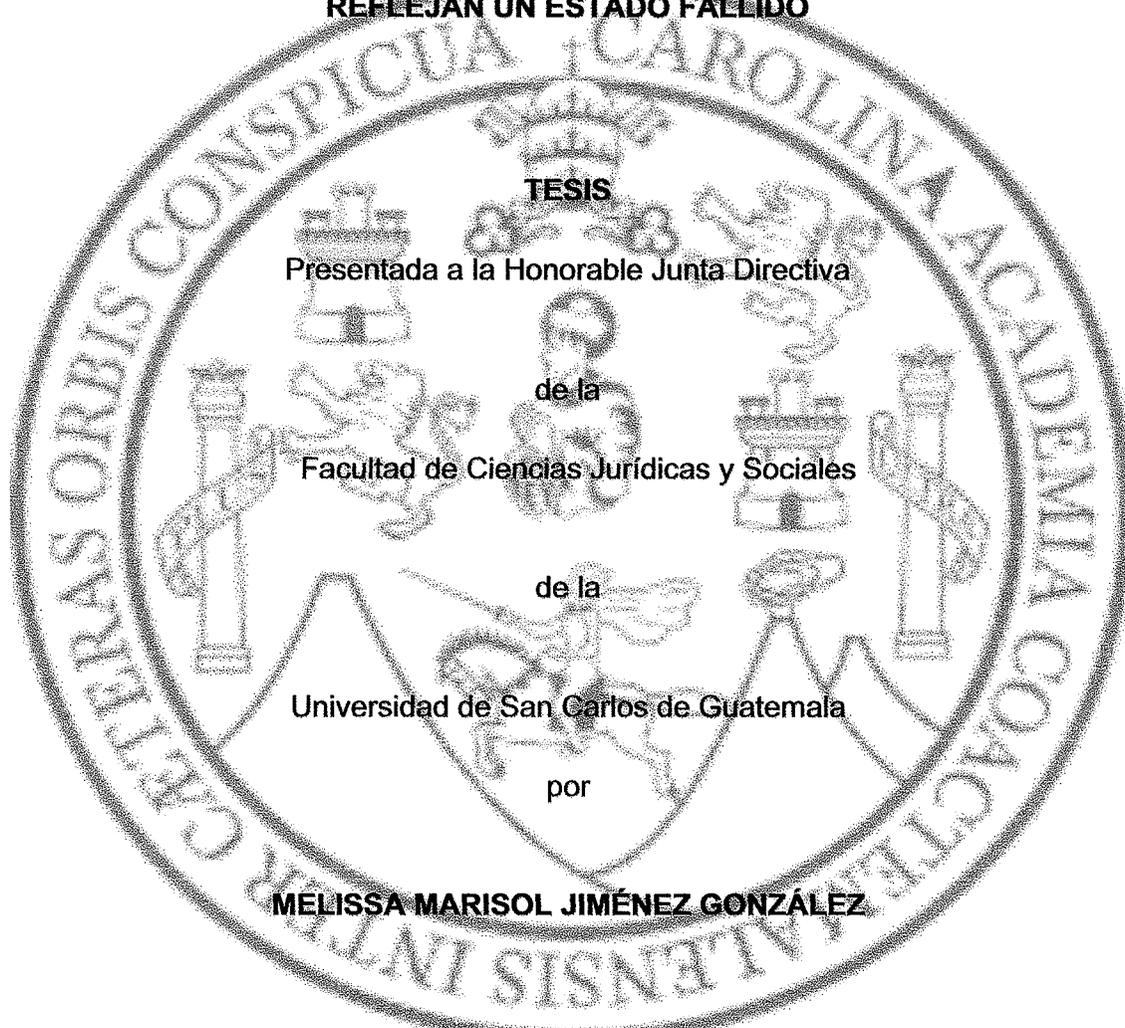
**CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS, DETERIORAN IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y
REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO**

MELISSA MARISOL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS, DETERIORAN IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y
REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MELISSA MARISOL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

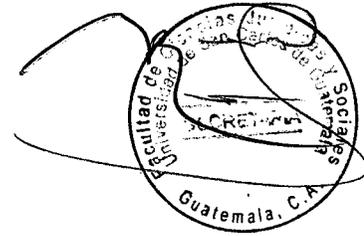
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de agosto de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSE CETINA RAMIREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MELISSA MARISOL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, con carné 201212313,
 intitulado CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DETERIORAN
IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

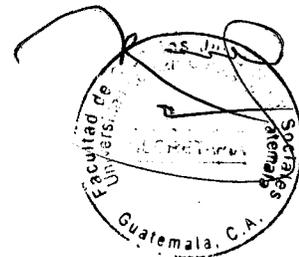


Fecha de recepción 07 / 08 / 2019 f)

[Signature]
 Asesor(a)
 Firma y Sello)

Lic. Francisco José Cetina Ramirez
 Abogado y Notario

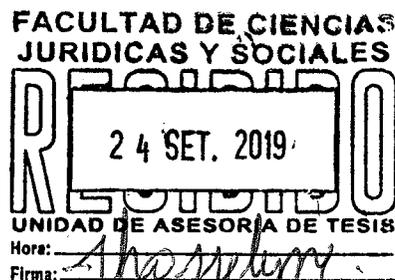




Licenciado Francisco Jose Cetina Ramirez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Calzada Roosevelt 9-11, Zona 11 Guatemala
Telefono 2473-6429

Guatemala, 24 de septiembre de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 06 de agosto del 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Melissa Marisol Jiménez González, titulada: "CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DETERIORAN IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

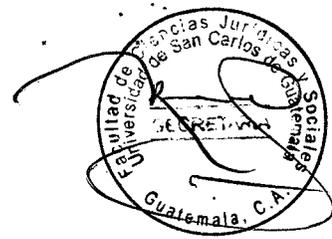
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Melissa Marisol Jiménez González. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

~~Lic. Francisco José Cetina Ramírez~~
~~Colégiado No. 13,776~~
~~Lic. Francisco José Cetina Ramírez~~
~~Abogado y Notario~~

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario



Guatemala, 21 de julio de 2021.

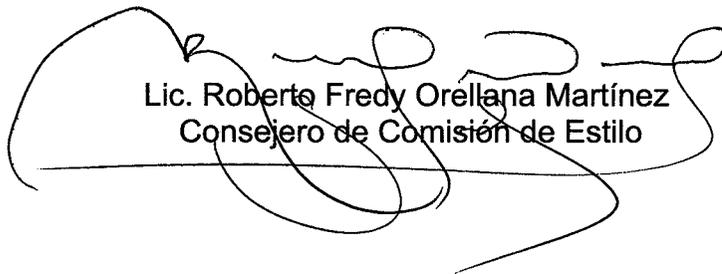
Dr. Carlos Ebertito Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DETERIORAN IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO**, realizada por la bachiller: **MELISSA MARISOL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumno cumplió con todas las observaciones que se le sugirieron, por lo cual dictamino de manera **FAVORABLE**, para que el trámite de orden de impresión pueda continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



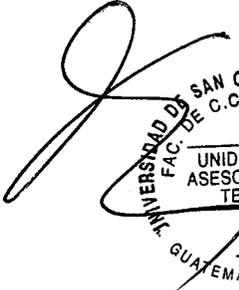
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



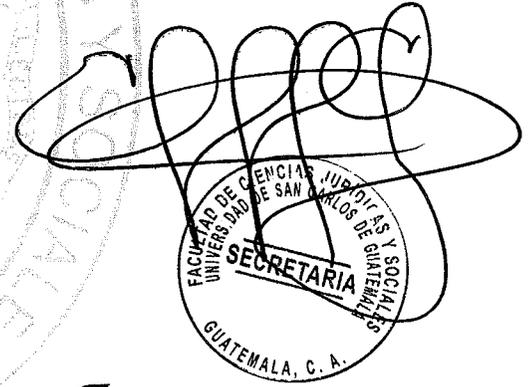
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

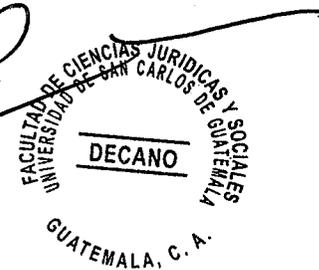
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MELISSA MARISOL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, titulado CONDENAS DE PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DETERIORAN IMAGEN DE GUATEMALA ANTE EL MUNDO, Y REFLEJAN UN ESTADO FALLIDO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

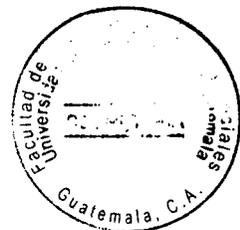

 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.




 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi luz, mi fortaleza, sus bendiciones, brindarme sabiduría, paciencia y fe, durante mi vida.

A MIS PADRES: Héctor Arturo Jiménez Marroquín y Ruth Marisol González Zabala, por ser mis pilares, mis ejemplos de lucha, amor, honestidad, perseverancia y formar la mujer que soy. Gracias a ambos por su apoyo, firmeza durante toda mi vida.

A MIS HERMANOS Y CUÑADAS: Héctor Jiménez, Diego Jiménez y Shirly Colindres, por el cariño tan especial y apoyo que me brindaron en todo momento.

A TODOS MIS FAMILIARES: En especial a Georgina Marroquín, Enrique González, Julia Zabala, (Q.E.P.D) como tributo a su memoria y a mi abuelo Héctor Jiménez, tíos, primos, sobrinos, padrinos, por su cariño y atenciones en cada momento.

A MIS AMIGOS: Por la amistad, la unión y el apoyo brindado y



auxiliarme en todo momento. Hago una especial
mención para: Flor Balcarcel, Les Balcarcel,
Rodrigo Orellana, Ana Quintanilla, Manuel García,
Danilo la Guardia, Zaida Zetina, Elizabeth Guerrero,
Iris Rodas, José Tercero, Freddy Tamat, Margarita
Solís, Andrés Panjoj, Eduardo Arreola, Geovany
Hernández, Abner Orellana, Vinicio Lux, Oralia
López, Carlos Castillo y Ricardo Altun Orozco.

A LOS PROFESIONALES:

Que coadyuvaron en la obtención de mi triunfo, a
través de su conocimiento y valores, al brindar de
su ayuda.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
abrirme los conocimientos y las herramientas
teóricas y técnicas necesarias para desempeñar
esta bella profesión.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la
Que he llegado a considerar mi segundo hogar, por
haberme brindado la oportunidad de alcanzar mi
sueño profesional y permitir graduarme.

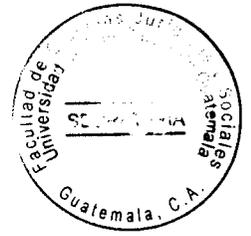


PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizaron las ramas del derecho constitucional y derechos humanos; para poder abordar desde todas las perspectivas posibles, la problemática planteada, principalmente analizando los preceptos y principios emanados por el derecho constitucional y de esta manera, identificar la problemática existente, debido a que las condenas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos restan credibilidad del Estado guatemalteco, deteriorando su imagen y reflejando un Estado fallido; que muestran, a nivel internacional, carencias en el sistema de gobierno y demás entidades del Estado. Este estudio es de tipo cualitativo; y tuvo lugar a nivel nacional. El período que se tomó en cuenta para el análisis, quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020.

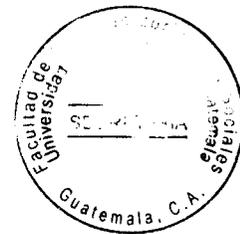
El sujeto de estudio lo constituye la vulneración a los derechos humanos en Guatemala; y, el objeto de estudio, las sanciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado guatemalteco y su deterioro de imagen, en el ámbito internacional.

El aporte de esta investigación es evidenciar que, el Estado debe ser garantista de los derechos humanos; y, para ello, debe supervisar las autoridades a quienes les encomienda esta labor, como autoridades policiales y sistema de justicia; con lo cual estará evitando sanciones de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala se ha visto expuesto en casos de vulneración de derechos inherentes a las personas; debido a las sentencias o resoluciones que se han realizado en contra del Estado de Guatemala, su imagen ante el mundo se ha visto en deterioro; incluso, hasta el punto de reflejar que, en Guatemala se presenta un Estado fallido. Teniendo El Estado ha sido incapaz de brindar seguridad para la protección de los derechos humanos, lo cual expone a los guatemaltecos, además de vejámenes y a la muerte, también a la mala imagen del país. El Estado debe evitar este tipo de sanciones que, perjudican su imagen en esta materia; y que repercute en el turismo internacional; aun habiéndolas acatado sin ser vinculantes. El Estado debe reforzar la seguridad, encomendada a autoridades policiales; así como también el sistema de justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la elaboración de la tesis, se comprobaron los factores que generan un deterioro a la imagen de Guatemala ante el mundo, así como la ratificación y aceptación en relación a derechos humanos, por parte del país; incluso, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala. De esta manera, es posible mencionar que, en muchas ocasiones, son las mismas autoridades quienes vulneran estos derechos; incrementándose las sanciones para el país que no es garantista en materia de derechos humanos. Por lo tanto, es necesario que, el Estado fortalezca el sistema de seguridad, por medio de la policía, y el sistema de justicia para la ejecución de abusos en derechos humanos.

Para la comprobación de la hipótesis planteada para esta tesis, fue de gran ayuda la utilización de métodos de investigación, tales como: el sintético, el analítico, el deductivo y el inductivo; así como también las técnicas de investigación, bibliográfica y documental, así como la observación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Estado de Guatemala.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Teorías del origen	5
1.3 Formación del Estado	9
1.4 Definición.....	12
1.5 Elementos	15
1.6 Función del Estado.....	17
1.7 Posiciones sobre el fin del Estado	21
1.8 Fin del Estado y el derecho.....	23
1.9 Fin del Estado y la persona humana.....	24

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	25
2.1 Historia de los derechos humanos	28
2.2 Definición y características.....	42
2.3 Clasificación	47

CAPÍTULO III

3. El proteccionismo del Estado de Guatemala a los derechos humanos.....	55
---	----

3.1	Derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala	56
3.2	Evolución constitucional en Guatemala	56
3.3	Derechos humanos en la constitución	59
3.4	Procurador de los Derechos Humanos	61

CAPÍTULO IV

4.	Condenas de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deterioran imagen de Guatemala ante el mundo, y reflejan un estado fallido	71
4.1	Caso: Niños de la calle.....	72
4.2	Hechos probados	74
4.3	Puntos resolutivos	76
4.4	Etapas de reparaciones	78
4.5	Modalidad de cumplimiento.....	88
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
	BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

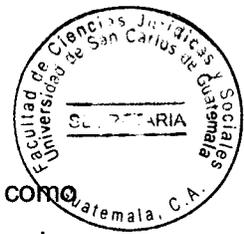
El contenido de esta tesis, se realizó con base al análisis del Estado de derecho en Guatemala, entendiendo la estructura y funcionamiento propio del Estado; así como, permitiendo el análisis de la estructura y funcionamiento de los derechos humanos en Guatemala, teniendo como premisa fundamental que estos derechos se encuentran contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el resguardo de todos los guatemaltecos.

Asimismo, se realizó el análisis de la falta de proteccionismo por parte del Estado de Guatemala a los derechos humanos; teniendo como finalidad, proveer a los guatemaltecos el resguardo de sus propios derechos, aun cuando al aplicarse a casos concretos, se ha permitido el abuso de estos; evidenciando deficiencia en el sistema de justicia.

De ese modo, es posible comentar que los procesos en materia de derechos humanos en contra del propio Estado de Guatemala, han marcado al país internacionalmente, por lo que cabe mencionar que, las condenas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deterioran la imagen del Estado.

El objetivo general, trazado para este trabajo fue: evidenciar que, las condenas en contra del Estado, en materia de derechos humanos, permite que se muestre a Guatemala como un estado fallido.

En cuanto al contenido del trabajo; se encuentra dividido en cuatro capítulos; en el primero, se hizo hincapié en la definición, antecedentes, origen y formación del Estado



de Guatemala, así como la evaluación de sus elementos y su función, teniendo como complemento, encontrar y mencionar su finalidad; en el segundo, se analizaron los derechos humanos, su historia, su definición y observando sus características, tomando en cuenta su clasificación hasta la tercera generación, únicamente, debido a que el análisis de esta investigación únicamente menciona derechos de estas generaciones; el tercero trata el proteccionismo de parte del Estado de Guatemala hacia los derechos humanos, entendiendo el papel de estos dentro del país, así como su evolución y la definición de la figura del Procurador de los Derechos Humanos; y, por último, en el cuarto capítulo se llevó a cabo un análisis de la forma en que la imagen del Estado de Guatemala se ha visto deteriorada ante el mundo, debido a las condenas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del país, analizando el caso específico de los niños de la calle.

Los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Y, al finalizar este informe, se pueden tener conceptos claros, respecto a los elementos que han sido fundamentales, dentro de las condenas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de Guatemala; y que se deben tomar en cuenta para que no sucedan en deterioro a la imagen del país.



CAPÍTULO I

1. Estado de Guatemala

Para los efectos de la investigación, será necesario tener claros los elementos, características, conceptos y demás de las figuras que la conforma, inician por el elemento principal de la investigación, el cual es el Estado de Guatemala, por lo que a continuación se analizan su estructura, antecedentes, concepto y demás elementos que lo conforman.

1.1. Antecedentes

Es necesario mencionar que cuando hablan del Estado debe hacer alusión que etimológicamente tiene varias acepciones y aun dentro de la terminología jurídica se aplica para significar varios conceptos. La palabra Estado proviene del vocablo latino status que significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa. "En el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual distinta, ya que se refiere a la designación de un ente que estructura a una comunidad humana. Representa a un ser político, jurídico y social".¹

¹ Burgoa, Ignacio. **El estado**. Pág. 103.



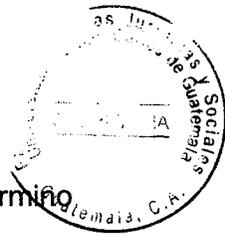
Ahora bien, con el fin de establecer el origen del vocablo Estado, deben remontarnos a la Grecia antigua, en donde la organización política que estudian tiene su gran antecedente que se conoció con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad.

No obstante, con el tiempo se rebasan esos límites y surge un fenómeno político diferente y más amplio, al que se llamó to-koinom, palabra griega que significa comunidad. “En la antigua Grecia la palabra Estado equivalía a polis que significa a la ciudad-estado para extenderse después a la comunidad misma”.²

Cabe mencionar que la idea de Estado, aunque sin utilizarse expresamente el nombre se manifiesta en las distintas ciudades griegas de la antigüedad, las que a su vez se formaron en diversos grupos como las familias y las tribus ligados por vínculos de carácter religioso y consanguíneo.

El término Estado empieza a usarse dentro de la doctrina y literatura italiana para conceptualizar a la entidad misma y no a algunos de sus elementos y cualidades. Las antiguas ciudades, principados o repúblicas durante la edad media asumieron el nombre de stati.

² **Ibid.** Pág. 116.



Además, es posible percatarse que en la literatura jurídica española se utilizó el término Estado con el mismo significado que se le dio durante el siglo dieciocho, así se tiene que Juan Francisco de Castro afirma dentro de su obra Discursos Críticos sobre las leyes que: “La medida de un grande Estado no es la extensión de sus dominios sino el número de sus miembros Es pues la población tan necesaria para constituir el Estado, que si se separan la población de este no se puede ver en el sino indigencias”.

De este modo, en Roma antes de su expansión territorial el concepto de Estado se identifica con el de civitas equivalente a polis, pero a medida que fue extendiendo sus dominios se expresa un nuevo fenómeno que originó la conquista, ya que la organización administrativa, legislativa y judicial debería comprender territorios que rebasaban las poblaciones reducidas.

De esta manera, la idea de Estado se introdujo en la de imperium y en la res pública. Sin embargo, la palabra Estado no solía emplearse, pese a que por modo esporádico se haya utilizado en una expresión de Justiniano dentro de sus instituciones para distinguir al derecho público del derecho privado. De modo que, según lo afirma Jellinek y Porrúa Pérez en la edad media se identificó al Estado con el territorio sobre el que vivían los pueblos y comunidades. Dentro de la época medieval se da preponderancia al elemento territorial de una comunidad política por lo que también solía hablarse de reino.



De la misma manera, según el autor Ignacio Burgoa: “El empleo del nombre de Estado deja de ser esporádico en la política y el derecho público de los tiempos modernos y de la época contemporánea”.

Posteriormente, en Roma, que hereda la política griega, aparece dicho fenómeno político con las mismas características que la polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad.

Así mismo, se encuentra a la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se llamó res pública, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de sus civitas.

No fue sino hasta el siglo dieciséis que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. Le corresponde, pues, al Renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es este período histórico que se estima como cuna de nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo, en su obra “El Príncipe”, usó la expresión *status* por primera vez para referirse a un nuevo status político. En relación con esta afirmación, Norberto Bobbio escribe lo siguiente: “Esto no quiere decir que la palabra fue introducida por Maquiavelo.



Minuciosas y amplias investigaciones sobre el uso de Estado en el lenguaje de los siglos quince y dieciséis; muestran que el paso del significado común del término status a Estado, ya se había dado mediante el aislamiento del primer término en la expresión clásica status rei publicae

Por lo tanto, es posible mencionar que actualmente, se mantiene una terminología imprecisa para referirse al Estado como fenómeno político que cambia constantemente, las palabras poder, pueblo, nación y potencia, designan lo que propiamente es el Estado.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que muchos autores las usan y algunos dicen que son impropias porque en todo caso, ellas identifican una parte del fenómeno que estudia y no su totalidad.

1.2. Teorías del origen

Cabe mencionar que en cuanto al origen y desarrollo del Estado han existido varias teorías a través del tiempo y tratan fundamentalmente las más importantes desarrollan la época antigua, época intermedia y la época moderna. Así mismo, a continuación, se analizará una por una de manera un poco mas amplia.



- a) Época Antigua: “La época antigua principia hablan de las monarquías hereditarias en las que normalmente el monarca está encima de la ley, ya que este sería la fuente de la ley misma”.³

Este concepto se aplicó a las monarquías occidentales, ya que los reyes o emperadores anteriores a los regímenes constitucionales o de derecho tenían limitaciones para ejercer el absolutismo, ya sea por tradición o por costumbre, en todo lo que se refiere a la designación y al orden sucesorio de reyes, monarcas o gobernantes.

En cuanto a esto, el tratadista Manuel Ossorio la Monarquía expresa: “Literalmente quiere decir gobierno de uno solo.” Pero esta definición que sería válida para las monarquías absolutas o autocráticas no lo es para las constitucionales, en las que el monarca reina, pero no gobierna; sino que a lo sumo actúa como poder moderador entre el gobierno y el parlamento.

Aunque la monarquía puede ser electiva para toda su vida. Además, Luis Sánchez Agesta menciona que “el fenómeno de la polis griega, consistía en una comunidad reducida que albergaba la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad.”

³ Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 30.



Por otro lado, menciona Gerardo Prado que “el monismo fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, tanto en la polis griega como en las civitas romana”

La organización griega tuvo como origen la aldea.

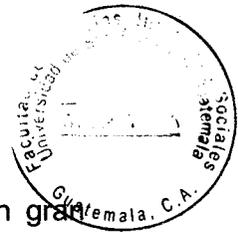
Pero en su desarrollo llegó a convertirse en una ciudad, llegan a su más alto extremo durante el Siglo de Oro, en donde surgieron rivalidades y luchas con el mundo oriental que dieron lugar a un nuevo tipo de organización: la hegemonía. Y al final como sucesores de los fenómenos griegos surge en Roma las civitas.

- b) Época Intermedia: “En esta época se da el dualismo ya que hay una autoridad temporal y espiritual, además a la persona se le considera como sujeto que tiene dignidad y libertad por naturaleza agregan que existe igualdad entre los seres humanos”.⁴

De este modo, de acuerdo con el autor Porrúa Pérez “en esta época se acoge el derecho natural con grandes exponentes como los padres de la iglesia San Ambrosio, San Agustín, entre otros. Aquí se menciona a Santo Tomás de Aquino, quien se fundamenta en el cristianismo establecen la naturaleza del hombre como un ser social

En esta época se trata de mantener el orden público vigilan y protegen la recíproca libertad de los individuos dentro de la ley; es pues la antítesis del Estado

⁴ Ibid. Pág. 35.



intervencionista en materias económicas, sociales y culturales, que se dio con gran arraigo en el siglo diecinueve.

- c) Época Moderna: en esta surge lo que Manuel Ossorio explica que es el Estado constitucional: “Este se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y del territorio, por la juridicidad el derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría.

En cuanto a esto, se menciona que el Estado moderno en sí aprecia tres características según Gerardo Prado: “Primero la unidad, que es una voluntad superior que no se doblega ante las otras voluntades; la organización constitucional que sería la misma comunidad organizada por instituciones y por último la autolimitación del Estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relaciones Estado e individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales

Toman en cuenta la opinión de algunos tratadistas, todo Estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno en consecuencia el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico.



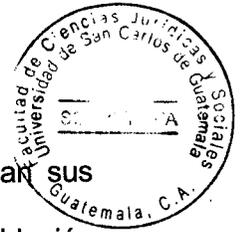
Referente a lo que establece la frase referida de Lincoln “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” el Estado de derecho se determina como aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan al pueblo.

De este modo, de acuerdo con el tratadista Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan en su nombre y bajo el imperio de las normas constitucionales”.

1.3. Formación del Estado

Se debe tener que el primer dato que nos ofrece la historia de la humanidad es la existencia de un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, el cual es la población que surge del hecho de la convivencia.

Ya que la población es un grupo humano que reside en un espacio determinado guardan entre sí una relación física por los miembros de la misma. Ahora bien, cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no se derivan únicamente del hecho de convivir juntos sino de elementos comunes de carácter histórico, económico o social.



Es decir, cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se determinan por causas geográficas o históricas, la población asume la calidad de comunidad.

Entonces la comunidad se convierte en una forma superior de la población denominada nación, entran en el conocimiento de un grupo étnico con normas, y una unidad, individualidad y voluntad propia.

El tratadista Jacques Maritain señala que “una nación es una comunidad de gentes que advierten como la historia las ha hecho, a través del desarrollo de la misma satisfacen sus propias necesidades”.

Así pues, sociológicamente, la nación se define como un ser comunitario dentro de la cual las individualidades que lo componen, están permanentemente vinculadas por diferentes factores de carácter material cultural y sentimental.

“Es un grupo de personas fijadas en el suelo y unidas por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve la unidad del grupo mismo”. “La nación suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utiliza por modo indistinto o indiferenciado; ambos



conceptos son correctos, si se considera al pueblo en su implicación sociológica pero no política, ya que la nación es un cuerpo puramente social”.⁵

De esta manera, la creación del orden jurídico político supone necesariamente un poder, es decir la actividad creativa cuyo elemento generador originario es la comunidad nacional y cuya causa es el grupo humano que en su representación lo elabora.

Ese poder es el medio a través del cual se trata de conseguir un fin determinado a través de la organización ya mencionada. Dentro de esa estructura jurídica-política se comprende a una nación o a varias comunidades que forman la población en un cierto territorio.

En donde se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se llama Estado, el cual es el fin de un proceso de evolución, y desarrolla los diversos factores que se convierten en los elementos constitutivos de la entidad estatal.

De ello deviene que el Estado no produce el derecho, sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia, según lo señala Ignacio Burgoa, y de aquí se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado.

⁵ Mariscal, Nicolás. **El estado**. Pág. 43.



Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado por Hugo Calderón “Para que el Estado lleve a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollan diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos.

De esta manera, asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado”.⁶

Por lo tanto, es importante mencionar que el Estado se forma en el momento que concurren los distintos elementos que menciona, ya que su concepto no puede elaborarse aislan a alguno de ellos.

1.4. Definición

En relación y en comparación con los vocablos noción y concepto, se comprende por definición aquella proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material. El definir al Estado ha sido una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo. Como consecuencia, se encuentra en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.

⁶ Calderón, Hugo. **Derecho administrativo**. Pág. 7.



Cabe mencionar que Platón dijo que: “El Estado era un ente ideal”, y Aristóteles que era una sociedad perfecta Juan Jacobo Rousseau lo calificó como: “La asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social Emanuel Kant dijo que: “Era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas Hans Kelsen lo identifica como: “Una ordenación de elementos heterogéneos León Duguit dice que: “Es la agrupación humana donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles”.

Ahora bien, el tratadista Vladimiro Naranjo menciona que “En un sentido amplio es un conglomerado social, político y jurídico constituido y asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, cuya soberanía es reconocida por otros Estados”.

Como es posible mencionar, en cambio, para el licenciado Gerardo Prado el Estado tiene tres sentidos: “. Comprender los problemas que afectan a la estructura y significación del grupo políticamente ordenado.

De este modo, restringirlo como un término genérico que designa la unidad social políticamente ordenada, lo cual no es claro ni útil. Sino que hay que referirlo a la comunidad política histórica que aparece en el renacimiento y llega hasta hoy; y El Estado es un punto de civilización o sea un grupo humano asentado en un territorio; es un régimen jurídico con una unidad de derecho, con un cuerpo de funcionarios; es la



unidad de poder autónomo centralizado y delimitado sobre la base territorial que define y garantiza empresa de gobierno y criterio de orden”.

Por lo tanto, se puede mencionar que es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.

Y de esta manera, es muy sencillo percatarse que para Capitant es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”.

También se puede conceptualizar el Estado según lo apunta el autor Miguel Acosta Romero, como: “El Estado es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.

Al definir Dormi lo que significa el Estado señala: “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”.



De acuerdo a esto, se establece entonces que el Estado es una forma de organización social, con personalidad jurídica propia ya que puede adquirir derechos y obligaciones, a través de la cual se organiza a un grupo de personas que se encuentran establecidas en un territorio determinado.

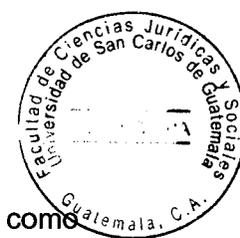
Entienden esto bajo un ordenamiento jurídico que es creado y aplicado por el poder público con el fin de alcanzar el bien común. Organizándose con el único fin de proteger a la persona, a la familia y alcanzar el bienestar común.

1.5. Elementos

Cuando se habla de Estado, cabe mencionar que dentro del Estado convergen varios elementos que lo conforman, elementos formativos y elementos posteriores a su formación. En los elementos formativos se encuentra al territorio, la población, el poder soberano jurídico y el poder público.

Toman en cuenta lo que menciona el autor Francisco Porrúa Pérez, el territorio, el orden jurídico, la soberanía, el bien público temporal y la personalidad moral y jurídica del Estado, forman parte de los elementos del Estado.

En cambio, el tratadista Gerardo Prado contempla como los elementos del Estado a un grupo humano, el territorio, el orden jurídico, el poder o autoridad, el derecho, el fin del



Estado y la soberanía. En base a estos autores enumeran a los siguientes como elementos del Estado:

- a) Población: La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado; son así un conjunto de habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico, anterior al Estado y la causa originaria de su formación.

- b) Territorio: Este elemento consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad; considerado como elemento previo del Estado y ámbito de validez espacial de un sistema normativo. Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en el reside. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

- c) Orden jurídico: Dicho que la población se organiza de forma jurídica y política crean así al Estado como sujeto de derecho. La causa de estos efectos obedece a un poder o una actividad que tiene la fuente misma dentro de la comunidad.



Mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución. Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, que rigen en cada momento la vida del hombre y de las instituciones.

- d) Poder público: El poder público es otorgado a los hombres (pueblo) para que a través de los órganos administrativos ejerza autoridad. Han determinado que la población que dentro de un territorio determinado y sujeto a un orden jurídico primario y fundamental, concurren para crear a el Estado como una institución dotada de personalidad jurídica propia, necesita ser investido de determinado poder, es decir ciertas actividades que no son más que el ejercicio del poder público o poder estatal.

- e) El fin del Estado: El bienestar común: Señalan como último elemento del Estado el fin de este, mismo que es el bienestar común del cual se refieren con mayor precisión en el tema de la función del Estado.

1.6. Función del Estado

Es necesario entender que el Estado posee distintas clases de funciones, como todo órgano considerado sujeto se le atribuye una actividad. Pueden ser enumeradas de la siguiente forma: las funciones jurídicas y las funciones políticas.



Entre las funciones jurídicas se señala a la función legislativa, la cual en forma general mencionan que es la encaminada a formular las normas que deben estructurar el ordenamiento jurídico dentro del Estado.

Seguidamente se enumera a la función ejecutiva llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promueve la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentan el bienestar y el progreso de la colectividad, y por último la función judicial o jurisdiccional que según Groppali “es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, a la observancia de la norma jurídica y la resolución de controversias que puedan surgir”.

Ahora bien, al hablar de un fin indican que existe un propósito o un objetivo que se desea alcanzar. Al referirnos al fin del Estado, plantean aquello que dicha organización debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden.

Este objetivo será en relación con las necesidades de los habitantes, ya que esos individuos buscan su desarrollo. De manera que para el autor Gerardo Prado los fines pueden ser: “a. Fines subjetivos de los hombres, o sea los múltiples fines que, con el Estado, persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres; y, b. Fines objetivos del Estado, o fines que causal y teológicamente le dan sentido.



Esto significa que es aquello que debe realizar o cumplir el Estado como organización de un pueblo, quedan implícitas las causas finales de la conservación del orden que determinan la organización o sea las causas de la existencia del Estado y el poder”.

De esta manera, se habla de objetivos universales, dentro de las doctrinas religiosas donde se designa al Estado como un medio al servicio de Dios, de la moral y de la justicia del hombre. Procurar el bien común a través de la justicia es la idea de la comunidad perfecta. Asimismo, se discute en cuanto los objetivos particulares del Estado, aquellos fines privativos, que son los que se enfocan en la realización de actividades propias de cada Estado.

De tal manera, el orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución, y el poder que lo garantiza tienden a realizar un bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud del bien humano en una sociedad territorialmente limitada.

Este bien común se destaca con valor de un patrimonio común y un significado esencial por sus funciones; que consisten en regular, coordinar, gestionar y decidir, en la prosecución de los fines comunes y decidir los conflictos y disputas, establecen un acuerdo para una acción común, así el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.



Por lo tanto, cabe mencionar que el bien común es el fin que resigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común.

El Estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público. La actividad política es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común.

Se dice que, el Estado, como un ente jurídico y político, con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, sino que deben de cumplir con determinados fines que constituyen con su justificación, actúa con el propósito de satisfacer las aspiraciones e intereses colectivo y permanente de la comunidad.

De acuerdo con esto al hablar sobre la finalidad del Estado pueden especificar que es meramente formal; manifestándose en el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían surgir conforme existan nuevas necesidades para el ser humano. "La finalidad del



Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan surgido a los seres humanos”.⁷

1.7. Posiciones sobre el fin del Estado

Debe entenderse claramente que el Estado surge como una institución que se crea en el derecho como la estructura básica en que se organiza un grupo de personas, en tal forma que esta misma determina y exige sus propias necesidades recogidas en los preceptos jurídicos a los que se sujeta el Estado, los cuales deben realizarse mediante el poder público. De este modo, para el autor Adam Smith “el fin directo del Estado es el desarrollo de las facultades de la nación, el perfeccionamiento de su vida por una marcha progresiva que no se ponga en contradicción con los destinos de la humanidad”.

Así pues, para el autor Burgess “el fin próximo del Estado es el gobierno y la libertad, el fin secundario sería el perfeccionamiento de la nacionalidad de los individuos y el fin último sería la perfección de la humanidad, la civilización del mundo y el Estado universal”.

⁷ Burgoa, Ignacio. *Op. Cit.* Pág.199.



Del mismo modo para el autor Stahl "la misión del Estado se funda en el servicio de Dios", para Luke el fin estatal estriba en la seguridad de la propiedad privada, para Platón "el fin del Estado es la realización de la justicia, que es la virtud total".

Así mismo, se debe tomar en cuenta que para Aristóteles dicho fin "consiste en la obtención del bien material y moral", para pensadores como Kant el fin del Estado es la realización del derecho objetivo.

Sin embargo, para el tratadista Laski es una organización que persigue facilitar a la masa de hombres la realización del bien social, en la más amplia escala posible; y según Jellinek "los fines del Estado son todas aquellas actividades exclusivas para la protección de la comunidad y sus miembros, para la conservación interior de sí mismo y el mantenimiento de sus modos de obrar, y para la formación y sostenimiento del orden jurídico y actividades concurrentes que parten de la evolución histórica".

Se debe comprender que el Estado está llamado a mantener una relación con los intereses solidarios humanos. Por lo contrario, Marx y Lenin en sus escritos establecen que el Estado es un aparato o instrumento coercitivo, de fuerza, para mantener la explotación de obreros o campesinos por parte de los llamados capitalistas, o sea de los detentadores de los medios de producción económicos.



1.8. Fin del Estado y el derecho

Es necesario mencionar para los efectos de la investigación que el fin del Estado se reduce a un solo objetivo que consiste en realizar y cumplir el derecho fundamental en todos sus aspectos.

Determinan que este fin está condicionado al derecho mismo, pues el poder público mediante el cual se pretende obtenerlo no puede rebasar el orden jurídico que rige a determinada entidad estatal.

Por lo tanto, el Estado no puede perseguir ningún fin que esté en contra al derecho, ahora bien, dentro del jus-naturalismo se establece a la persona humana como la entidad suprema de la sociedad, por lo tanto, la satisfacción de sus necesidades se determina como el fin principal del Estado.

De ahí se menciona los diversos regímenes jurídicos que se inspiraron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, eliminan todo lo que pudiera obstruir la seguridad de los derechos naturales del individuo, forjan una estructura normativa dentro de la población.



1.9. Fin del Estado y la persona humana

Se debe finalizar se entiende que la persona humana es un auto fin para el Estado, es decir que el Estado posee un fin meramente social dirigido al bienestar de la persona. Por lo tanto, al individuo le está prohibido llevar a cabo cualquier actividad que sea diferente de aquella que se estime necesaria para lograr los fines sociales establecidos.

Por lo tanto, en el Estado tienen mayor importancia los fines de la colectividad y el individuo debe de ajustar su conducta a los fines de esta. De modo que algunas corrientes promulgan ideas sobre la finalidad del Estado y del orden jurídico como el liberal-individualismo y el colectivismo basados en la observación de la realidad social, que tiene como objetivo evitar pugnas o conflictos entre las actividades libres desarrolladas por los mismos individuos.

Ahora bien, se observa también la inclinación política que han tenido algunos gobiernos en donde se va perfilan la doctrina del bien común. El concepto del bien común como lo empleaba Aristóteles y Santo Tomás de Aquino estaba dirigido como el fin que debían tener todas las leyes humanas.

Atienden lo anterior, es posible mencionar que se consideraba como bien todo aquello que apetece el hombre; pero esta consideración está formulada exclusivamente dentro del terreno moral más que en el social.



CAPÍTULO II

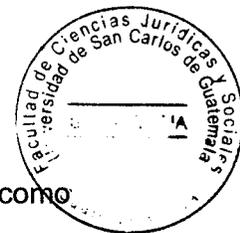
2. Derechos humanos

En concordancia con lo expresado al inicio de la investigación, es necesario el tener claros todos los elementos o figuras que dentro de la investigación son necesarios para la consecución de sus fines.

Motivo por el cual durante el capítulo es necesario entender lo que son los derechos humanos, sus características, su origen, sus elementos y todo lo necesario para poder concretar el objeto de la investigación en curso.

De esta manera es importante entender que los Derechos Humanos se originan al obtener la libertad y la igualdad de cada persona respecto a las demás, como parte de un proceso de identificación social que hace posible llegar a ser ciudadano.

De acuerdo a los factores que lo identifican como miembro de una comunidad en la que participa de forma activa, otorgándosele para tal fin, esos derechos que le permitan ejercer esa soberanía.



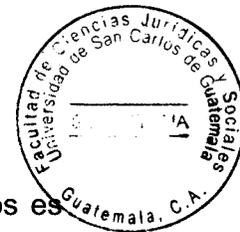
Cabe mencionar que estos derechos existen en tanto le son útiles al ser humano, como la vida misma y todo aquello que le dignifique, por tal razón los derechos humanos son aquellos que facultan a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación ciudadana, en el marco de una comunidad de seres libres, en esa vía, estos derechos en sociedad, deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico del Estado. De tal manera, puede inferirse que "Los Derechos Humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos"⁸.

De esta manera, es posible mencionar "que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Por lo tanto, pueden definir que estos son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente"⁹.

Así mismo, es importante mencionar que los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad y entre las mismas personas, que permita a los individuos ser personas como tales, identificándose consigo mismos y con los otros. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

⁸ Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 44.

⁹ Morales Gil De La Torre, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. Pág. 19.



Así mismo, se puede decir que, por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Ahora bien, conceptualizan la definición de Derechos Humanos, se entiende que "son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social"¹⁰. Aunado a lo anterior, es necesario que dejan claro que los derechos humanos son inherentes a la persona humana y constituyen elementos esenciales a su existencia como tal, por lo que los estados y la comunidad internacional no los otorgan, lo que hacen es reconocerlos.

Actualmente ya no se considera que solo el Estado puede ser violador de los Derechos Humanos, sino que se reconoce como violador de los derechos inherentes a la persona, a cualquier agente de poder. De esta manera, es posible mencionar y ejemplificar dicen que una organización terrorista, una empresa transnacional, organizaciones dedicadas al crimen organizado como el narcotráfico o sencillamente una persona individual; esto no quiere que el Estado no participe de la violación a los Derechos Humanos perpetuados por los agentes de poder.

¹⁰ Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Pág. 39.



De este modo, se debe mencionar que, si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo veinte, y así se desarrollan según el contexto social y jurídico que se viva, llegan incluso a que existan teorías de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos.

Ahora bien, en la doctrina es aceptada la división de los derechos humanos en tres generaciones, lo cual fue propuesto por primera vez por el jurista Karel Vasak en 1979, asocian a cada generación a los valores proclamados en la revolución francesa, son los valores de libertad, igualdad y fraternidad. Así mismo, hoy en día se acepta incluso una cuarta generación se tiene en cuenta la importancia del internet y el acceso a las redes para facilitar la comunicación.

2.1. Historia de los derechos humanos

Es imposible dejar de lado la historia de los derechos humanos, para lo cual deben reconocer que existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. De este modo, debe mencionarse que generalmente se considera que "tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más."¹¹ "Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen

¹¹ Sanchez Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.** Pág. 102.



referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali.

Sin embargo, pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el termino o vocablo derecho sino hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes.

Así mismo existen también quienes consideran que Occidente no ha creado a idea ni el concepto de Derechos Humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los Derechos Humanos".¹² Se ha mostrado la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los Derechos Humanos universales, entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de Derechos Humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

Con referencia a lo anterior la Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recogía principios de la declaración universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en

¹² Hountondji, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África.** Pág. 357.



África, como el derecho de la libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera.

Asimismo con posterioridad, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.”¹³

De acuerdo con la visión occidental de los Derechos Humanos, centrada en los derechos civiles y políticos también se opuso a menudo durante la guerra fría en el interior de las Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Aun con lo dicho, "muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no se puede hablar de Derechos Humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no se dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

¹³ *Ibíd.* Pág. 119.



De acuerdo con esto, se muestra que la sociedad tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano tales como, facultades de exigir o reclamar algo.

Por el contrario, todo poder atribuido al "individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del status no había derechos"¹⁴. Ahora bien, sin restar mérito a todo lo anterior de acuerdo con los antecedentes más remotos, se tiene que uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el cilindro de ciro, que consiste es una pieza cilíndrica de arcilla que contiene una declaración en escritura cuneiforme que es comúnmente aceptada como la forma más antigua de expresión escrita.

Según el registro de restos arqueológicos, una lengua semítica actualmente extinta, hablada en la antigua Mesopotamia principalmente por asirios y babilonios durante el II milenio a. C., del rey persa Ciro el Grande. En ella, el nuevo rey legitimaba su conquista y tomaba medidas políticas para ganarse el favor de sus nuevos súbditos. "El Cilindro de Ciro contiene una declaración del rey Persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C.

¹⁴ Molas, Pere. **La estructura social de la Edad Moderna europea, Manual de Historia Moderna.** Pág. 72



Este documento fue descubierto en 1879 y la organización de las naciones unidas tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagsh, durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C.

No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión y que ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se le ha descrito como, la primera declaración de Derechos Humanos¹⁵.

Es justo mencionar que varios historiadores consideran que el termino es ajeno a ese contexto histórico. "En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de esta los que prevalecían".¹⁶ De esta manera, Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común.

Al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 324.

¹⁶ González Uribe, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos.** Págs. 326-327.



obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales".¹⁷

Sin embargo, es necesario mencionar que El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un ser divino, conciben al hombre como miembro de una familia universal más allá de la *polis*. Seneca, Marco Aurelio y Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino. "La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, era concebible la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad. No obstante, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación".¹⁸

Tal y como se muestra en el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. "El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, al mejorar la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condeno la usura y la explotación, establecen las bases de la doctrina del

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 296.

¹⁸ De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los Derechos Humanos.** Pág. 19



justo precio".¹⁹ El cristianismo, cuyo conjunto doctrinal es considerado fundamento de la fe y de la ortodoxia en la Iglesia, proclaman un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley.

Sin embargo, es necesario decir que fue Tomás de Aquino quien registró las bases del orden jurídico medieval, retoman ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona, quienes manifestaron que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer. Por lo que, "la doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, distinción plenamente impuesta por el Señor Jesús en cuanto a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios; por lo que el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó que, si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural, se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes".²⁰

En tal sentido, luego de haber observado todas las premisas consultadas surge la necesidad de crear un órgano mundial que vigilara el cumplimiento de las obligaciones

¹⁹ Rodney, Stark. **The rise of christianity: a sociologist reconsiders**. Pág. 95

²⁰ Pérez Luno, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución**. Pág.30.



de cada nación; por lo que a nivel internacional se tiene que "los derechos humanos establecen su regulación a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

De esta manera, esto inicia con la norma escrita llamada Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

También se menciona que las declaraciones relevantes de: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el veinte de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el veinte de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de 1966.

En la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el cuatro de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades



contenidos en la Convención". Así mismo, "La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Atienden a esto, se menciona que claramente el objetivo de esta declaración, compuesta por treinta artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad;

Así mismo se encuentra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel



de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

Es justo mencionar que la Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales".

De este modo, se puede ver que con el tiempo las cosas cambiarían, esto lleva a Fray Bartolomé de Las Casas a ser opositor a las conquistas crueles y a las encomiendas indígenas, ponen todo su esfuerzo entonces en sus Tratados impresos en el año de 1552, en donde manifiesta básicamente que desde su origen todas las criaturas racionales nacen libres, constituyéndose como un antiesclavista en pro de la libertad de los indígenas en Guatemala. En sí, Fray Bartolomé veía en los hombres cualquiera que fuera su país de origen, como miembros de una sola familia, obligados a tenerse mutuamente amor, a darse auxilio y a gozar de los mismos derechos.

Por lo tanto, cabe mencionar que es por tal labor, que cuando la Convención Nacional Francesa discutió y aprobó la abolición de la esclavitud el cuatro de febrero de 1794, el líder francés Dantón elogio al Obispo Fray Bartolomé de Las Casas, al señalar el derecho que tenían todos los hombres del universo y no solo los franceses o los



Europeos, a ser libres, reconocen los postulados y principios que había desarrollado el Obispo en la defensa de los derechos humanos de los indígenas.

El Estado de Guatemala se constituye como garante de los derechos humanos de sus habitantes y para tal fin, la Constitución Política de la República señala en su Artículo 2. Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Refiriéndose lo anterior a los deberes del Estado, imponen la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como la justicia, el desarrollo integral de la persona, para lo cual el Estado de Guatemala está obligado, adoptar las medidas que considere convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento.

De esta manera en el segundo título de la Carta Magna guatemalteca se agrupa los Derechos Humanos, distinguen bajo el capítulo I, los derechos individuales y el capítulo II, los derechos sociales, asocian aquí los derechos económicos, sociales y culturales.

Un derecho importante plasmado en el Artículo 3. derecho a la vida: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; otorgan con esto la primacía de la persona humana como



sujeto y fin del orden social y de ahí que la normativa ordinaria se organiza para la protección integral de la persona humana.

Asimismo, De esta manera en el Artículo 4. Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deber guardar conducta fraternal entre sí; reconocen la igualdad humana como derecho humano.

Cabe recalcar que Guatemala estuvo enfrentada durante treinta y cuatro años en una lucha armada, enfrentamiento que trajo terribles y dolorosas consecuencias, pero fundamentalmente llevo a la época en que se cometieron muchas violaciones a los Derechos Humanos, por lo que en Guatemala, el tema de Derechos Humanos, abarca necesariamente el contexto de los Acuerdos de Paz, pues resulta ser un compromiso establecido entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, otorgan en forma privilegiada el derecho a la paz, como condición necesaria para el respeto y garantía de los demás Derechos Humanos.

Se tiene claro que una paz con sometimiento o impotencia, es totalmente rechazada, en virtud de que en ella se duermen las conciencias y no despiertan ante la necesidad de la actitud solidaria necesaria en todo Estado. En tal sentido, el Acuerdo Global sobre



Derechos Humanos firmado el veintinueve de marzo de 1944, indica claramente que, mediante este, las partes se comprometen a respetar y a promover los Derechos Humanos de todos los guatemaltecos y respetar los Derechos Humanos que es el requisito mínimo.²¹

Por lo tanto, cabe mencionar que, con este acuerdo se crea la base para el posterior y definitivo acuerdo de paz entre el gobierno guatemalteco y la insurgencia. Con esta base, los Acuerdos de Paz orientan en dos grandes vertientes: una en el esclarecimiento de la violación de los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado.

Así como el resarcimiento de las víctimas por parte del Estado guatemalteco; y dos, que se tenga a los Acuerdos de Paz firmados el veintinueve de diciembre de 1996 como eje principal de la vigencia del respeto de los Derechos Humanos en Guatemala.

Dentro del contexto de los Derechos Humanos de los Acuerdos de Paz, se hace referencia específica a los derechos indígenas, al considerar que se reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos mayas, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio guatemalteco, reconocen en el siglo veinte.

²¹ Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 113.



Entienden que los pueblos indígenas aún seguían son sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultural y de lengua, padecen tratos y condiciones desiguales por su condición de indígenas.

De esta manera se logra el acuerdo en reconocer la identidad de estos pueblos a partir de un conjunto de elementos que los hacen reconocerse como tal, como lo son la descendencia directa de los antiguos mayas, los idiomas que provienen de una raíz maya común, una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo y una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento filosófico maya.

Derivado de lo anterior actualmente los Derechos Humanos en Guatemala se tornan en cierto balance, pues en el caso de los derechos individuales son los que muestran una mayor presencia en la población y en si en la sociedad, pues si se comparan con el avance de los derechos sociales y económicos, aún se encuentran los mayores problemas y retos derivados del debilitamiento del Estado.

Ahora bien, al entender y refiriéndose a los derechos de tercera generación en el país, la situación es más compleja pues la calidad del medio ambiente es otro de los aspectos que menos se cuida y se atiende, dejan de lado los problemas como: la contaminación, la deforestación, la escasez de agua, las minerías, que afectan tanto como la violencia, por lo cual aún no se puede hablar de una total garantía de los



Derechos Humanos en el país, pero se debe seguir adelante en el fomento de la cultura de la vida y la paz.

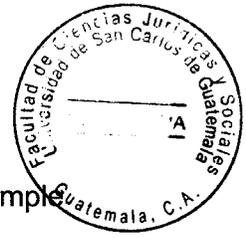
2.2. Definición y características

Para los fines del capítulo es necesario entender la definición y características de los Derechos Humanos propiamente, por lo que se debe comprender que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1, indica que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Este fundamento de los Derechos Humanos fue objetado por la Escuela Histórica del derecho, en donde su precursor Federico Hegel y sus seguidores como Karl Max y Federico Engels consideran a los derechos humanos como "derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate para su independencia y que lleva intrínseco la transformación de las condiciones de vida".²²

Hoy día, se acepta como fundamento de los derechos humanos, la universalidad de estos, basados propiamente en los derechos fundamentales del hombre, como lo son la dignidad, el valor de la persona humana, la igualdad de derechos entre todos los hombres sin importar su género.

²² **Ibíd.** Pág. 62.



Se definen los Derechos Humanos como "aquellos que el hombre posee por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder política".²³ Unas veces se considera que los Derechos Humanos "son plasmación de ideales iusnaturalistas. Para algunos, los Derechos Humanos representan una constante histórica; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que este hace de la persona y su dignidad"²⁴.

Es necesario mencionar que los Derechos Humanos como tales se plasman, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los Derechos Humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías".

Los Derechos Humanos, "se refieren a un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social".²⁵

De este modo, es posible entender que es importante señalar que, en relación al sujeto de los Derechos Humanos, puede indicarse que será tanto una persona como un grupo de personas a las que va referida la titularidad, ejercicio y garantías de los Derechos Humanos.

²³ GECTI. **Grupo de estudios en Internet, Derechos humanos, Telecomunicaciones e informática.** Pág. 59

²⁴ Palazzi, Pablo. **El derecho y la alta tecnología.** Pág. 26

²⁵ **Ibíd.** Pág. 369



Si se atiende a una doble posición activa y pasiva, que pueden adoptar los sujetos de derecho en relación a los derechos humanos se habla de un sujeto activo y un sujeto pasivo de los derechos humanos; constituyen entonces:

- a) El sujeto activo de los derechos humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder; y,
- b) El sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano que se trate. Es el titular del deber jurídico correlativo al correspondiente derecho, básicamente es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión.

Se entienden como características de los derechos humanos, se mencionan que: "tradicionalmente se han distinguido como características de los Derechos Humanos la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelaciona, así como que son prioritarios, innegociables, fundamentales, históricos, transnacionales, irreversibles y progresivos".²⁶

Así mismo, se puede ver que la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, determina que entre las principales características de los Derechos Humanos se encuentran que son:

²⁶ **Ibíd.** Págs. 198-199.



- a) Inherentes: porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos, para lo que estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

- b) Universales: pues se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; y no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

- c) Absolutos: porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

- d) Inalienables: por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

- e) Inviolables: porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- f) Imprescriptibles: porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.



- g) Indisolubles: ya que forman un conjunto inseparable de derechos, que tienen igual grado de importancia.
- h) Indivisibles: pues no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- i) Irreversibles: se refiere a que todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de Derecho Humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- j) Progresivos: dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de Derecho Humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Es posible mencionar que las características de los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.



Para nadie es un secreto que los Derechos Humanos trascienden las fronteras nacionales, pues la comunidad internacional interviene cuando considera que un Estado está violando los Derechos Humanos de una población.

2.3. Clasificación

“Para los efectos de la investigación, se hará mención de tres generaciones de Derechos Humanos. La primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos, la segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva”.²⁷

“La cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en agrupar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, Internet y telecomunicaciones”.²⁸

- a) Primera generación: Se entiende por derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos surgieron como

²⁷ **Ibid.** Pág. 200.

²⁸ Bustamante Donas, Javier. **Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos.** Pág 27.



respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Los derechos de primera generación son los derechos civiles y vinculados con el principio de libertad.

Generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. De esta manera, entre sus características se tiene que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y solo pueden ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la Constitución o Carta Magna del Estado; otra característica de los Derechos Humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona.

Los derechos de la primera generación distinguen entre derechos y libertades fundamentales y derechos civiles y políticos. Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, imponen el deber al Estado de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

De este modo, que el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizan la fuerza pública y crean mecanismos judiciales que los protejan, para que los derechos civiles y políticos puedan ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías.



Por lo tanto, los derechos enumerados dentro de la primera generación o denominados, derechos civiles y políticos, son los siguientes: Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad jurídica; Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre; Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral; Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación; Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia; Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

De modo que, en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país; Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean; Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión; Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas; y toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

- b) Segunda generación: Con segunda generación se refieren a los “derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes

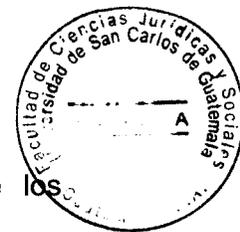


públicos, a través de prestaciones y servicios públicos".²⁹ Por lo tanto, existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado y los derechos sobre el Estado.

Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponen a otros su realización, lo que para estos supondría una violación de derechos de primera generación.

Es necesario entender que los derechos de segunda generación lo constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, culturales, y económicos. Surgen como resultado de la Revolución Industrial en el viejo continente y en México la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo, los cuales constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva a las posibilidades económicas del mismo. Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura, tratan con ello de asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

²⁹ Pérez Luño. Antonio-Enrique. **La Tercera Generación de derechos Humanos**. Pág. 28



Históricamente logra su reconocimiento posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, por tal razón es que adoptan la categoría de derechos de la segunda generación.

Con esto, se indica que los derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente este tenga, pero algo importante es mencionar que esta condición no implica que el Estado pueda utilizarla como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, más si posee los recursos y no los dispone en la utilización del cumplimiento de estos derechos.

De esta manera, se muestra que los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales los constituyen: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Así mismo, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella ya su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; Toda persona tiene derecho a la salud física y mental; Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia



especiales; Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades, y la educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

- d) Tercera generación: A lo que se le llama la tercera generación de Derechos Humanos, surge en la doctrina de la década de los ochenta y se vincula con la solidaridad; unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel globalizado.

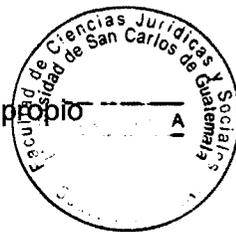
Normalmente se incluyen en esta generación, "derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida y también se incluyen derechos ante la manipulación genética".³⁰

Es por esto, que se puede decir con certeza que esta generación de Derechos Humanos se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, por lo tanto, tienen su origen en el tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.

Sus características son pertenecientes a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, que requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas;

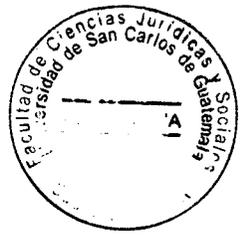
³⁰ **Ibíd.** Pág. 62.

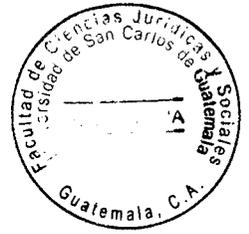
y que su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado.



Por lo tanto, aunque el contenido de estos derechos aún no está totalmente determinado, los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Entre los que se incluyen derechos como: la autodeterminación; la independencia económica y política; la identidad nacional y cultural; la paz; la coexistencia pacífica; entendimiento y confianza; cooperación internacional y regional; la justicia internacional; la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; el medio ambiente; el patrimonio común de la humanidad; el desarrollo que permita una vida digna.





CAPÍTULO III

3. El proteccionismo del Estado de Guatemala a los derechos humanos

Es posible mencionar que, a lo largo de la historia de Guatemala, el estado de derecho ha evolucionado de manera exponencial, tienen en cuenta que se el Estado de Guatemala se ha visto muy abierto a la aceptación y ratificación de acuerdos en materia de Derechos Humanos.

Así mismo, en el transcurso de la historia de Guatemala en relación a los Derechos Humanos, se ha demostrado que por parte del Estado existe una constante de protección hacia los mismo, tanto a la figura propia de los Derechos Humanos para los guatemaltecos, como también para las instituciones que los protegen, tienen en cuenta que existe un claro proteccionismo por parte del Estado.

Por lo tanto, es importante iniciar el capítulo mencionan como los derechos humanos se han visto inmersos en Guatemala desde su constitución y de que forma el Estado le brinda la protección mencionada.



3.1. Derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Para comprender de mejor forma cuáles son los órganos internos de protección a los derechos humanos y principalmente de dónde nació la institución del Procurador de los derechos humanos y cuál es su relación con los mecanismos externos de protección, es importante hacer una reseña de la evolución constitucional en Guatemala.

3.2. Evolución constitucional en Guatemala

Es necesario mencionar que al principio de la vida política del país rigió la Constitución Española de 1812. El veintidós de noviembre de 1824 entró en vigor, para toda Centroamérica, la Constitución Federal de ese año: dentro de la Federación, se aprobó la Constitución del Estado de Guatemala de once de octubre de 1825.

La disolución de la Federación Centroamericana supuso la necesidad de que sus estados miembros se dotasen de sistemas constitucionales propios. En Guatemala, durante la fase que va de 1839 a 1871 el sistema constitucional se integró por las leyes constitutivas aprobadas en 1839 por una Asamblea Constituyente: la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial y la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes.



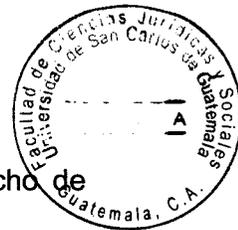
Así mismo, se presentó una posterior Acta Constitutiva de 1851 confirmaba el poder omnímmodo del dictador Carrera. El paso al régimen liberal se tradujo en la adopción de la Constitución de 1879, texto que se mantuvo en lo esencial en vigor hasta 1944, si bien se vio sometido a numerosas reformas.

Tales fueron las de los años 1885, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941.

La revolución de octubre de 1944 supuso el fin de la etapa liberal, y la adopción de la Constitución de trece de marzo de 1945, en vigor bajo las presidencias de Arévalo y Arbenz, y cuya vigencia terminó con el golpe de 1944.

En esta fecha se aprobó el Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó la Constitución de 1945. Una Asamblea Constituyente elaboró la Constitución de uno de marzo de 1956 en vigor hasta el golpe de Estado militar de 1963. El diez de abril de este año se aprobó una Carta Fundamental de Gobierno, según la cual el poder público será ejercido por el Ejército de Guatemala, conservan su jerarquía militar.

Este estado de cosas finalizó con la aprobación, por una Asamblea Constituyente, de la Constitución de quince de septiembre de 1965. Un nuevo golpe de Estado militar, el veintitres de marzo de 1982, declaró en suspenso la Constitución de 1965, y una Junta Militar emitió, el veintisiete de abril del mismo año, un Estatuto Fundamental del Gobierno.



Bajo la dirección del General Oscar Mejía Víctores, que había depuesto el ocho de agosto de 1983 al también General Ríos Montt, se inicia el proceso de transición a la democracia, dictándose en enero de 1984 una nueva Ley Electoral que regirá las elecciones constituyentes celebradas el uno de julio de 1984.

“Celebradas las elecciones en un ambiente de gran entusiasmo, la participación fue masiva, a pesar de un alto porcentaje de votos nulos, en el marco de un sistema partidista muy fraccionado. El resultado fue una Asamblea constituyente sin mayorías nítidas, con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente.”³¹

Tras varios meses de trabajo, el treinta y uno de mayo de 1985 la Asamblea concluyó el proceso constituyente con la promulgación de la nueva Constitución, hoy vigente. El fallido golpe de Estado del propio presidente de la República Jorge Serrano y la dificultosa solución de la crisis institucional provocada por aquel termina por desgastar el sistema constitucional.

El nuevo presidente auspició una amplia reforma constitucional que afectará a cuarenta y tres artículos y que será aprobada en sede parlamentaria el diecisiete de noviembre de 1993 y en referéndum el treinta de enero de 1994, consulta popular que registró unas tasas de participación en torno al dieciséis por ciento de los inscritos.

³¹ García Laguardia, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala**. Pág. 21.



De esta manera, tras los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que preveían en numerosas ocasiones diversas reformas, la Presidencia de la República promovió en mayo de 1997 ante el Organismo Legislativo un proyecto de reforma constitucional a fin de implementar dicho acuerdo.

Sin embargo, la resistencia a dicho proyecto de reformas en ciertos sectores sociales y políticos que temían la eventual rentabilización electoral de los Acuerdos de Paz por el entonces partido gubernamental, demoraron más de dos años la culminación de tal proceso de reforma.

Cuando el dieciséis de mayo de 1999 se sometieron las reformas a referéndum popular la desmovilización de la población (en particular de las comunidades indígenas) se tradujo en una abstención superior al ochenta por ciento y permitió el triunfo de los sectores opuestos a la modificación de la Constitución.

3.3. Derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Es necesario mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala a través de la historia ha marcado dentro de su tradición jurídica instituciones que son pilares de los derechos fundamentales y que se transmitieron con variantes a la cultura jurídica actual. Con vigencia a partir del catorce de enero de 1986, la actual



Constitución Política de la República de Guatemala constituyó un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico-político que organizara al Estado guatemalteco sobre bases y principios de una República solidaria y moderna.

En este orden de ideas esta Constitución pretendía ser la pieza jurídico-política fundamental para distanciar a la sociedad guatemalteca, tan proclive al rompimiento institucional, de los reiterativos capítulos históricos caracterizados por los golpes de Estado y el conflicto armado.

De esta manera, cabe mencionar que las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conduciría al bien común.

Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplara numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios que dicho sea de paso resultaron novedosos en el continente americano colocan a esta Constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.



Así mismo, es posible mencionar que esta Constitución incluye el Título II, relacionado con los derechos humanos que integra lo relativo al reconocimiento de la persona humana y las garantías para su protección, los fines y deberes del Estado, los derechos relacionados con los derechos de índole social y económico, con la protección de la familia, el desarrollo cultural, el reconocimiento y respeto hacia las comunidades indígenas, la educación, el deporte, la salud y la asistencia y seguridad social, el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores.

Por lo tanto, cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala ofrece un catálogo relativo a los derechos humanos pero que no es restrictivo a los contemplados en la Constitución ya que ésta reconoce una serie mayor y más amplia de derechos humanos gracias a lo establecido en el Artículo 44 constitucional que establece que los derechos que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Con esta norma la Constitución salva cualquier garantía o derecho fundamental a favor de la persona que en todo caso es sujeto principal de la relación jurídico-política.

3.4. Procurador de los Derechos Humanos

Es necesario tener en cuenta las figuras que componen el tema de los derechos humanos en Guatemala, por lo que es necesario mencionar que, en 1984 el licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo presentó durante las jornadas constitucionales organizadas



por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, una ponencia que denominó
Hacia una efectiva protección de los derechos humanos en Guatemala.

“En este documento propuso la incorporación en la nueva Constitución Política de la República, de un órgano capaz de evitar la constante violación a los derechos de los ciudadanos y que asimismo pudiera enderezar los remedios legales que en forma de recursos o procesos restablecieran en su caso, los derechos vulnerados. Este órgano propuesto sería denominado Procurador de los Derechos Humanos”.³²

Ahora bien, en estas jornadas se resolvió recomendar la creación del Procurador de los Derechos Humanos como la institución para la defensa y protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, razonan de esta forma: “Si los recursos y las declaraciones no han sido suficientes para que en Guatemala se respeten los derechos humanos, deben ensayar otro remedio y nada mejor si buscan lo que en otras legislaciones ha sido acertado”.³³

De esa cuenta, en el Artículo 274 del texto constitucional queda plasmado: procurador de los derechos humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la constitución garantiza.

³² Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **El procurador de los derechos humanos**. Pág. 21.

³³ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala**. Pág. 83.



Así mismo, tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Cabe mencionar en este caso que Guatemala fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

Por lo tanto, en el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

Entienden lo anterior, es necesario también comprender cuales son las funciones del procurador de los derechos humanos, por lo que cabe mencionar que el Artículo 275 de la Constitución asigna al Procurador la facultad de supervisar la administración, mediante seis atribuciones que son:

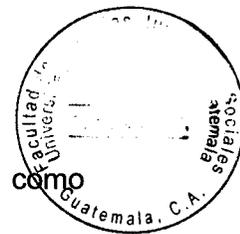
- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;



- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada ó públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos Institucionales; y,
- f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos que sea procedente y las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Así mismo, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, contenida en el Decreto 54 - 86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de derechos humanos.

Esto con un especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicaciones; relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales; divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

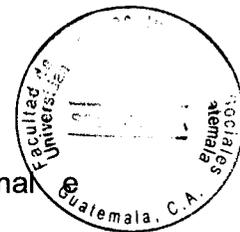


Ahora bien, entienden las facultades con que cuenta, es necesario tener claro como otro elemento importante, la competencia del Procurador de los Derechos Humanos, por lo que se puede decir que la competencia del Procurador de los Derechos Humanos se fija en los artículos constitucionales que le dan creación.

No obstante, lo anterior se puede establecer que la competencia del Procurador debe darse en aquellos casos en que sea necesaria una fiscalización de las actuaciones de la administración pública en materia de respeto a los derechos fundamentales.

Por lo tanto, es necesario referirse a algunas incomprensiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgara amplia competencia al Procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la determinación de las competencias, fundamentalmente por el período histórico en que la institución del Procurador o la Procuraduría nace y se ha desarrollado.

Así mismo, cabe mencionar que la Procuraduría de los Derechos Humanos está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de señalamientos por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigualdad y

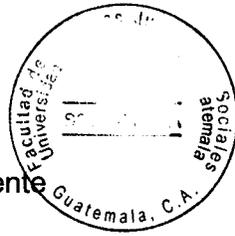


fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente.

Ahora bien, es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la Procuraduría, como una Magistratura de Conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad.

Por lo que el mencionar que "... sus declaraciones, a pesar de la fuerza política que deben poseer no la tienen vinculativa, pues son manifestaciones formales de opinión que tienen la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones, particularmente cuando se refieren a aquellos derechos que, por su carácter de fundamentales, deben ser protegidos enérgicamente". Hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, tal como el que ha ocurrido en Guatemala.

Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el Estado de Derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones. El Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales,

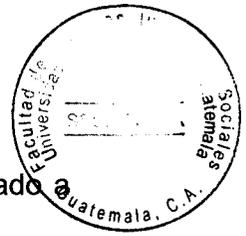


por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean altamente participativas.

De esta manera, el Magistrado de Conciencia está en permanente contacto con los problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y conflictos. La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por el Procurador son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

Lo anterior, se debe mencionar que es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que en sí mismo, sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.

El trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la Procuraduría de los Derechos Humanos haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad.



De esta manera, es posible decir que este reconocimiento y legitimidad se ha dado a través de innumerables resoluciones y pronunciamientos, en los cuales deja claro cuál es su papel dentro del esquema jurídico del sistema interno de protección a los derechos humanos al indicar que el Procurador de los Derechos Humanos ha sido definido como Magistrado de Conciencia dadas las características de la naturaleza jurídica de la institución y de sus resoluciones.

Se tiene en cuenta que estas conllevan razonamientos, exhortaciones y declaraciones de índole moral que si bien es cierto carecen de fuerza coercitiva y vinculante, están dirigidas precisamente a la conciencia y conducta de los empleados y funcionarios con el objetivo fundamental de aportar elementos de juicio que coadyuven al correcto desempeño de sus funciones y en consecuencia al desarrollo de los organismos o instituciones que dirigen.”

Ahora bien, en este sentido, es importante determinar si esta competencia, le permite al Procurador de los Derechos Humanos como institución interna intervenir en aquellos casos que han salido del ámbito nacional, y ya fueron conocidos por los órganos del Sistema Interamericano como los son La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado de Guatemala se muestra de una manera proteccionista, avalan lo dispuesto por sus instituciones y principalmente velan por el cumplimiento de estas disposiciones.



Lo cual lleva al siguiente capítulo en donde podrá conocerse la forma en que se presentan estas disposiciones e incluso condenas por el incumplimiento.

Guatemala ha hecho esfuerzos en garantizar los derechos humanos, por medio de la Procuraduría de Derechos Humanos; sin embargo, no ha sido suficiente para que se garanticen a la ciudadanía; muestra de ello, son las sanciones impuestos al Estado, de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.





CAPÍTULO IV

4. Condenas de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deterioran imagen de Guatemala ante el mundo, y reflejan un Estado fallido

Como bien se ha mencionado durante los capítulos anteriores, el Estado de Guatemala históricamente ha sido promotor claro de los derechos humanos y sus figuras, tanto, así como lo es el Procurador de los Derechos Humanos, pero existe otra figura a la que también se le ha dado mucha importancia con el paso de los años.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es el ente regulador en casos específicos de derechos humanos, ha conocido de procesos en donde el Estado de Guatemala se ha visto expuesto a casos de violación o vulneración de ciertos derechos mencionados en los capítulos anteriores.

Y es debido a las sentencias o resoluciones que se han dado con el paso de los años, que el Estado de Guatemala se ha visto inmerso en situaciones desfavorables, en donde la imagen del Estado de Guatemala ante el mundo ha sido deteriorada, incluso al punto de reflejar que en Guatemala se presenta un Estado fallido.



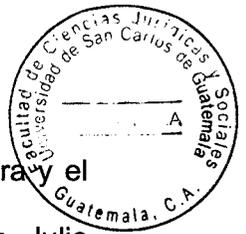
Es por esta razón que a continuación se realizará un pequeño análisis de una de las condenas que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha dictado en desfavorecimiento del Estado de Guatemala.

4.1 Caso: Niños de la calle

En el apartado se realizará y analizará un pequeño resumen de la sentencia (fondo) de diecinueve de noviembre de 1999, en donde se podrá iniciar precisamente por la introducción de la causa:

Es posible iniciar al mencionar que el 30 de enero de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió ante la Corte una demanda contra la República de Guatemala que se originó en una denuncia (No. 11.383) recibida en la Secretaría de la Comisión el 15 de septiembre de 1994. Al presentar el caso ante la Corte, la Comisión invocó los Artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 32 y siguientes del Reglamento.

La Comisión sometió este caso para que la Corte decidiera si hubo violación por parte de Guatemala de los siguientes Artículos de la Convención: 1: Obligación de Respetar los Derechos; 4: Derecho a la Vida; 5: Derecho a la Integridad Personal; 7: Derecho a la Libertad Personal; 8: Garantías Judiciales; y 25 protección Judicial.

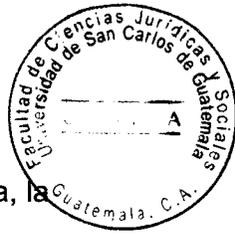


Dichas violaciones se produjeron, según la demanda, por: el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes; el asesinato de Anstraum Aman Villagrán Morales; y la omisión de los mecanismos del Estado de tratar dichas violaciones como correspondía, y de brindar acceso a la justicia a las familias de las víctimas.

De este modo, como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstraum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala también había violado el Artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana.

Además, la Comisión solicitó que la Corte ordenara que el Estado tomara las medidas necesarias para completar una pronta, imparcial y efectiva investigación de los hechos a fin de que pudiera detallarse en una reseña oficialmente sancionada las responsabilidades individuales por las violaciones alegadas y que haga objeto a las personas responsables de adecuadas sanciones.

De esta manera, solicitó también que la Corte ordenara al Estado reivindicar los nombres de las víctimas, así como el pago de una justa indemnización a quienes se vieron perjudicados en virtud de las violaciones de derechos precedentemente



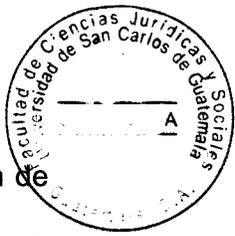
mencionados y pagar las costas a las víctimas y sus representantes. En su demanda, la Comisión invocó, además, la violación de los Artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

4.2. Hechos probados

Atienden el examen de los documentos, de las declaraciones de los testigos y de los informes periciales, así como de las manifestaciones del Estado y de la Comisión en el curso del procedimiento, la Corte consideró probados los siguientes hechos:

Las presuntas víctimas, Henry Giovanni Contreras, de 18 años de edad; Federico Clemente Figueroa Túnchez, de 20 años; Julio Roberto Caal Sandoval, de 15, Jovito Josué Juárez Cifuentes, de 17, y Anstram Aman Villagrán Morales, también de 17 años, eran “niños de la calle”, amigos entre sí y vivían en la 18 calle, entre la 4ª y 5ª avenidas, en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala; dentro de esa área frecuentaban particularmente el sector conocido como Las Casetas, ocupado por puestos de venta de alimentos y bebidas, sector que fue el escenario de los hechos del caso.

De este modo, en el período en que ocurrieron los hechos, la zona de Las Casetas era notoria por tener una alta tasa de delincuencia y criminalidad y además abrigaba un gran número de niños de la calle.

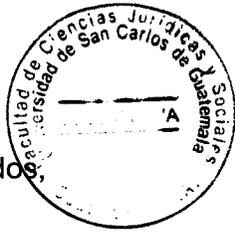


En la época en que sucedieron los hechos, existía en Guatemala un patrón común de acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales, en contra de los niños de la calle; esta práctica incluía amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y homicidios como medio para contrarrestar la delincuencia y vagancia juvenil.

Así mismo, el secuestro y homicidio de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, en horas diurnas del 15 de junio de 1990, en el área de Las Casetas, una camioneta se acercó a los jóvenes Contreras, Figueroa Túnchez, Caal Sandoval y Juárez Cifuentes; de dicho vehículo bajaron hombres armados, que obligaron a los jóvenes a subir al mismo y se los llevaron.

Los cuerpos de los jóvenes Juárez Cifuentes y Figueroa Túnchez fueron encontrados en Bosques de San Nicolás el 16 de junio de 1990 y los cadáveres de los jóvenes Contreras y Caal Sandoval fueron descubiertos en el mismo lugar el día siguiente.

La causa de la muerte fue oficialmente atribuida, en todos los casos, a lesiones producidas por disparos de armas de fuego en el cráneo, torturas a Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Julio Roberto Caal Sandoval; los jóvenes Juárez Cifuentes y Figueroa Túnchez



permanecieron como mínimo 10 horas en poder de los secuestradores y los otros dos, Contreras y Caal Sandoval, estuvieron retenidos al menos 21 horas por aquéllos.

Homicidio de Anstram Aman Villagrán Morales, aproximadamente a la medianoche del día 25 de junio de 1990 fue muerto Anstram Aman Villagrán Morales, mediante un disparo de arma de fuego, en el sector de Las Casetas.

4.3. Puntos resolutivos

En relación a lo anteriormente expuesto, la Corte decidió por unanimidad: Declarar que el Estado violó el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes;

Así mismo, declarar que el Estado violó el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstram Aman Villagrán Morales; Declarar que el Estado violó el Artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, (Obligación de respetar los



derechos) en perjuicio de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Julio Roberto Caal Sandoval;

Declarar que el Estado violó el Artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (derecho a la integridad personal) en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las ascendientes de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Julio Roberto Caal Sandoval, las señoras Ana María Contreras, Matilde Reyna Morales García, Rosa Carlota Sandoval, Margarita Sandoval Urbina, Marta Isabel Túnchez Palencia y Noemí Cifuentes;

Declarar que el Estado violó el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Derechos del niño) en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, (Obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstram Aman Villagrán Morales;

Declarar que el Estado violó los Artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Protección judicial y garantías judiciales) en conexión con el Artículo 1.1 de la misma, (Obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes, Federico Clemente Figueroa Túnchez y Anstram Aman Villagrán Morales y de sus familiares inmediatos;



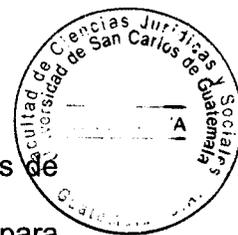
Declarar que el Estado violó los Artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes;

Declarar que el Estado violó el Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Obligación de respetar los derechos) en lo relativo al deber de investigar, que el Estado debe realizar una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en esta Sentencia y, eventualmente, sancionarlas; y abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

4.4. Etapa de reparaciones

En continuación de lo anterior, y como punto muy importante para los fines de la investigación, es necesario tomar en cuenta el Resumen de la sentencia de 26 de mayo de 2001. Inician por el daño material de acuerdo con las consideraciones de la Corte.

La Corte, tienen la información recibida en el transcurso del proceso, los hechos considerados probados y su jurisprudencia constante, declaró que la indemnización por daño material en este caso debe comprender los rubros que van a indicarse en este

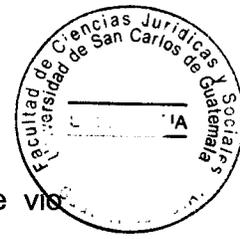


apartado. En cuanto a la pérdida de ingresos, los representantes de los familiares de las víctimas y la Comisión coincidieron en que el Tribunal debía tomar en cuenta para su cálculo el salario mínimo para actividades no agrícolas vigente en Guatemala.

El Estado, por su parte, se opuso a la utilización de dicha base al alegar que las víctimas no tenían una relación laboral permanente y continua. La Corte consideró que, a falta de información precisa sobre los ingresos reales de las víctimas, tal como lo ha hecho en otras oportunidades, debe tomar como base el salario mínimo para actividades no agrícolas en Guatemala.

En lo referente a los gastos, la Corte estimó necesario ordenar, en equidad, las siguientes compensaciones: en relación con Julio Roberto Caal Sandoval, una cantidad correspondiente a los gastos que sus familiares estiman haber sufragado en su búsqueda en distintas dependencias; en lo que respecta Henry Giovanni Contreras, una cantidad correspondiente a los gastos en que sus familiares estiman haber incurrido en su búsqueda en distintas dependencias y a los gastos efectuados por Ana María Contreras, madre de la víctima, por concepto de tratamiento médico y medicinas como consecuencia de una parálisis facial.

Y en cuanto a Anstrum Aman Villagrán Morales, una cantidad correspondiente a los gastos estimados por concepto de servicios funerarios y a los gastos efectuados por Matilde Reyna Morales García, madre de la víctima, por concepto de tratamiento



médico y medicinas como consecuencia de la diabetes que padece y que se vio agravada a raíz de los hechos de este caso.

En lo que se refiere a las señoras Marta Isabel Túnchez Palencia, madre de Federico Clemente Figueroa Túnchez, y Margarita Urbina, abuela de Julio Roberto Caal Sandoval, durante la audiencia pública manifestaron que tenían ciertos padecimientos de salud que tendrían su origen o se habrían agravado como consecuencia de los hechos del caso.

Al respecto, la Corte tomó por ciertas las afirmaciones de dichas personas dada la naturaleza de los hechos del caso y consideró también equitativo otorgarles una compensación.

La Corte determinó que el salario mínimo para actividades no agrícolas era Q348.00 (trescientos cuarenta y ocho quetzales) para la fecha de la muerte de las víctimas en el caso, que equivale, al tipo de cambio de junio de 1990, a US \$ 80.93 (ochenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos) como salario mensual correspondiente a cada una de ellas.

Además, el cálculo de los ingresos dejados de percibir se efectuará sobre la base de 12 salarios al año, más las bonificaciones anuales correspondientes, de acuerdo con las normas de Guatemala.



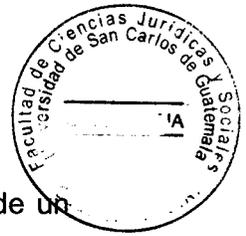
Así se obtendrán los ingresos de los que la víctima pudo haber disfrutado presumiblemente durante su vida probable, período que media entre la edad que tenía al momento de los hechos y el término de su expectativa de vida en 1990, año de los hechos. A esta cantidad deberá restarse el 25% por concepto de gastos personales.

Así mismo en cuanto al daño moral, a Corte consideró aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios. El mencionado daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Es una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no son posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras.

En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad.

Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el



restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Así mismo, se mencionan las consideraciones de la Corte de la siguiente manera: La Corte, al igual que otros Tribunales Internacionales, ha señalado reiteradamente que la sentencia de condena puede constituir per se una forma de compensación del daño moral. Sin embargo, por las graves circunstancias del caso, la intensidad de los sufrimientos que los respectivos hechos causaron a las víctimas directas y a sus familiares, y a las demás consecuencias de orden no material o no pecuniario que le acarrearón a estos últimos, la Corte estima que debe ordenar el pago de una compensación por concepto de daños morales, conforme a la equidad.

Los familiares de las víctimas y la Comisión hicieron referencia a diversas clases de daños morales: los sufrimientos físicos y psíquicos padecidos por las víctimas directas y sus familiares; la pérdida de la vida, considerada ésta como un valor en sí mismo, o como un valor autónomo; la destrucción del proyecto de vida de los jóvenes asesinados y de sus allegados, y los daños padecidos por tres de las víctimas directas en razón de su condición de menores de edad, al haber sido privadas de las medidas especiales de protección que debió procurarles el Estado.



Tienen en cuenta las distintas facetas del daño al que se viene haciendo referencia aducidas por los representantes de las víctimas y la Comisión, en cuanto sea pertinente y responda a las particularidades de cada caso individual, la Corte fija en equidad el valor de las compensaciones por concepto de daño moral, que deben efectuarse a favor de cada una de las víctimas directas y de sus familiares inmediatos, en los términos que se indican en el cuadro que se transcribe más adelante. La Corte precisa que, al efectuar esa estimación del daño moral, ha tenido también las condiciones generales adversas de abandono padecidas por los cinco jóvenes en las calles, quienes quedaron en situación de alto riesgo y sin amparo alguno en cuanto a su futuro.

Para la fijación de la indemnización por daño moral, la Corte consideró, asimismo:

Con respecto a Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez y Jovito Josué Juárez Cifuentes, que fueron retenidos clandestinamente en forma forzada, aislados del mundo exterior, y que fueron objeto de un trato agresivo en extremo, que incluyó graves maltratos y torturas físicas y psicológicas antes de sufrir la muerte; y

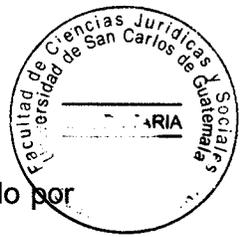
Con respecto a Anstrum Aman Villagrán Morales, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Suárez Cifuentes, que eran menores de edad y en consecuencia eran particularmente vulnerables y debían ser objeto de una especial protección del Estado; en relación con los familiares inmediatos de los cinco jóvenes la Corte tuvo claro: Las



madres de Anstraun Aman Villagrán Morales, Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez y Jovito Josué Juárez Cifuentes y la abuela de Julio Roberto Caal Sandoval, deben recibir, como herederas, las compensaciones por el daño moral causado a cada uno de ellos;

Las madres de los cinco jóvenes y la abuela de Julio Roberto Caal Sandoval sufrieron daños morales de dos tipos: en primer lugar, por haber sido afectadas por las desapariciones, torturas y muertes de sus hijos y nieto, y en segundo por haber sido ellas mismas objeto de la violación de los Artículos 5.2, 8.1 y 25 de la Convención, conforme a lo establecido en la sentencia de fondo de este mismo caso. Las compensaciones de esos daños deben ser pagadas directamente a cada una de ellas, con la excepción de la debida a Rosa Carlota Sandoval, la cual, por haber muerto esta, deberá ser recibida por su madre, Margarita Urbina; y

Los hermanos de Anstraun Aman Villagrán Morales, Henry Giovanni Contreras y Federico Clemente Figueroa Túnchez sufrieron daños morales por haber sido afectados por las desapariciones, torturas y muertes de estos últimos, y haber sido objeto de la violación de los Artículos 8.1 y 25 de la Convención, de acuerdo con lo establecido en la sentencia de fondo. No se probó que Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes tuvieran hermanos. Las compensaciones de esos daños deben ser pagadas a los hermanos de las víctimas según se indicará en los términos previstos en el cuadro que va a transcribirse.



Así mismo se muestran otras formas de reparación de acuerdo con lo considerado por la Corte, si bien el Tribunal en su sentencia de fondo no decidió que Guatemala había violado el Artículo 2 de la Convención, norma que dispone que el Estado está en la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, es cierto también que ésta es una obligación que el Estado debe cumplir por el mero hecho de haber ratificado dicho instrumento legal.

Así, la Corte consideró que Guatemala debía implementar en su derecho interno, de acuerdo al citado Artículo 2 de la Convención, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que fueran necesarias con el objeto de adecuar la normativa guatemalteca al Artículo 19 de la Convención, para prevenir que se den en el futuro hechos como los examinados.

Pese a lo dicho, la Corte no estaba en posición de afirmar cuáles deben ser dichas medidas y si, en particular deben consistir, como lo solicitan los representantes de los familiares de las víctimas y la Comisión, en derogar el Código de la Niñez de 1979 o en poner en vigencia el Código de la Niñez y la Juventud aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en 1996 y el Plan de Acción a Favor de Niños, Niñas y Jóvenes de la Calle de 1997.



De conformidad con el resolutivo octavo de la sentencia de fondo dictada el 19 de noviembre de 1999, Guatemala debe realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos declaradas en dicho fallo y, en su caso, sancionarlas.

La Corte ha afirmado que la obligación de garantía y efectividad de los derechos y libertades previstos en la Convención es autónoma y diferente de la de reparar. Mientras el Estado está obligado a investigar los hechos y sancionar a los responsables, la víctima o, en su defecto, los familiares de ésta, pueden renunciar a las medidas de reparación por el daño causado.

En definitiva, el Estado que deja impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.

La Corte se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y quiénes fueron los agentes del Estado responsables de dichos hechos. La investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.



Además, este Tribunal ha indicado que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

Por consiguiente, la Corte reiteró que Guatemala tiene la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana en el caso, identificar a sus responsables y sancionarlos.

En relación con la solicitud relativa a la exhumación del cadáver de Henry Giovanni Contreras, la Corte consideró que Guatemala debe adoptar las medidas necesarias para trasladar los restos mortales de dicha víctima al lugar de elección de sus familiares, sin costo alguno para ellos, para satisfacer de esta manera los deseos de la familia de darle una adecuada sepultura, según sus costumbres y creencias religiosas.

En cuanto a la solicitud de nombrar un centro educativo con los nombres de las víctimas, la Corte ordenó al Estado designar un centro educativo con un nombre alusivo con las jóvenes víctimas de este caso, y colocar en dicho centro una placa con el nombre de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstraun Aman Villagrán Morales. Ello contribuiría a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el caso y conservar viva la memoria de las víctimas.



4.5. Modalidad de cumplimiento

Para finalizar la investigación, es necesario tener en cuenta cual fue la modalidad recomendada por la Corte para dar cumplimiento a la Sentencia, en donde se menciona que el Estado deberá ejecutar el pago de las indemnizaciones compensatorias, el reintegro de costas y gastos y la adopción de las otras medidas ordenadas dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia.

El pago de las indemnizaciones establecidas en favor de los familiares de las víctimas mayores de edad, según sea el caso, será hecho directamente a ellos. Si alguno de ellos hubiere fallecido o fallece, el pago será hecho a sus herederos. El reintegro de gastos y costas generados por las gestiones realizadas por los representantes de los familiares de las víctimas en los procesos internos y en el proceso internacional ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, serán pagadas en favor de Casa Alianza y de CEJIL.

Si por algún motivo no fuese posible que los beneficiarios de las indemnizaciones las reciban dentro del plazo indicado de seis meses, el Estado deberá consignar dichos montos a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria guatemalteca solvente, en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda guatemalteca dentro de un plazo de seis meses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias. Si al cabo de diez años la

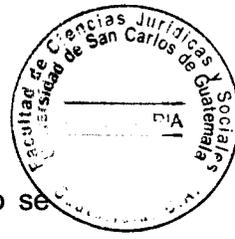


indemnización no es reclamada, la suma será devuelta, con los intereses devengados, al Estado guatemalteco.

En lo que respecta a la indemnización en favor del beneficiario menor de edad, el Estado constituirá una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria guatemalteca solvente, en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda guatemalteca, dentro de un plazo de seis meses y en las condiciones más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias. Los beneficios derivados de intereses incrementarán el patrimonio, el cual será entregado al menor Osman Ravid Agreda Contreras, en su totalidad cuando cumpla la mayoría de edad o cuando contraiga matrimonio. En caso de fallecimiento, el derecho se transmitirá a los herederos.

El Estado puede cumplir sus obligaciones mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en una cantidad equivalente en moneda guatemalteca, utilizan para el cálculo respectivo el tipo de cambio entre ambas monedas que esté vigente en la plaza de Nueva York, Estados Unidos de América, el día anterior al pago.

Los pagos ordenados en la sentencia estarán exentos de todo impuesto actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro. En caso de que el Estado incurra en mora, pagará un interés sobre la suma adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en Guatemala. Conforme a la práctica constante de este Tribunal, la Corte se



reserva la facultad de supervisar el cumplimiento íntegro de la sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en aquélla.

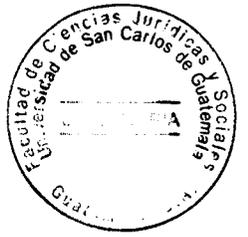
Por lo tanto, se observa lo anterior, es sencillo mencionar que debido a la condena impuesta por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Guatemala, la imagen de este último, se ve deteriorada ante el mundo en el sentido de la falta de capacidad de velar y proteger los derechos de sus ciudadanos, y peor aun el exponer al Estado como el propio ente violador de los derechos mencionados, es de esta manera que se refleja un Estado fallido por parte del Estado de Guatemala.

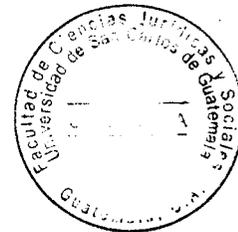


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es el ente regulador en casos específicos de esta materia; la que ha conocido procesos en los cuales, el Estado de Guatemala se ha visto expuesto en casos de vulneración de derechos inherentes a las personas; debido a las sentencias o resoluciones que se han realizado en contra del Estado de Guatemala, su imagen ante el mundo se ha visto en deterioro; incluso, hasta el punto de reflejar que, en Guatemala se presenta un Estado fallido. Teniendo en cuenta lo expuesto durante esta investigación, es posible mencionar que, en Guatemala existe una clara desprotección de los derechos humanos. El Estado ha sido incapaz de brindar seguridad para la protección de los derechos humanos, lo cual expone a los guatemaltecos, además de vejámenes y a la muerte, también a la mala imagen del país.

Las sanciones mencionadas, ponen en evidencia la inseguridad y vulneración a los derechos humanos; que deben ser lección para el Estado y busque estrategias de solución, necesarias para ser un Estado garantista de estos derechos; brindando protección en esta materia, ratifica por el país, con el fin de obtener un Estado de derecho nutrido y fortalecido. El Estado debe evitar este tipo de sanciones que, perjudican su imagen en esta materia; y que repercute en el turismo internacional. El Estado debe reforzar la seguridad, encomendada a autoridades policiales; así como también el sistema de justicia; además, supervisar que no sean las mismas autoridades, quienes vulneren esos derechos, sino que los protejan, tomando conciencia de la importancia de su participación para obtener el bien común.





BIBLIOGRAFÍA

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **El Procurador de los Derechos Humanos. Colección: Cuadernos de derechos humanos.** Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala. 1990.

BUSTAMANTE DONAS, Javier. **Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica, en CTS+I: Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación 1 (2001) (extracto).** Editorial Esparta. España, 2006.

BURGOA, Ignacio. **El Estado.** México: (s.e.), (s.E.), 1990.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo.** 8a ed. Ed. Fénix. Guatemala. 2003.

DE SEBASTIÁN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos.** Ed. Ariel. Barcelona, España. 2005.

ESCOBAR MENALDO, Hugo Rolando. **Las funciones del Estado en el derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: (s.E.), (s.e.), 1998.

FERNANDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos.** Madrid, España. (s.e.), (s.E.), 1991.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala.** La constitución de 1985. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala. 1993.

GECTI. **Grupo de estudios en Internet, Derechos Humanos, Telecomunicaciones e Informática.** Ed. Legis. (s.e.), México, 2005.



GONZALEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos, personalísimo o transpersonalismo.** Editorial Universidad Iberoamericana. 2000.

HOUNTONDJI, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África. Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.** Editorial: Serbal/UNESCO. Barcelona, España. 1985.

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos.** Ed. Rústica. México. (s.e.), 2007.

MARISCAL, Harold Nicolás. **El Estado.** 3a ed. El Salvador: (s.E.), 1991.

MOLAS, Pere. **La estructura social de la edad moderna europea, manual de historia moderna.** Editorial Ariel. Barcelona, España. 2003.

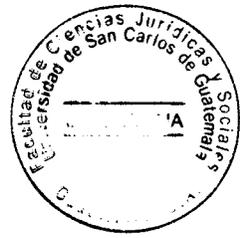
MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala –evolución de los derechos humanos y el primer ombudsman latinoamericano.** Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala. 1997.

PALAZZI, Pablo. **El derecho y la alta tecnología.** Tomo II - Doctrina. Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina. (s.e.), 2006

PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos.** Editorial Universidad del Valle - Programa Editorial. Colombia. 2003.

PÉREZ LUNO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. Edición 2005. México 2005.

PÉREZ LUNO, Antonio Enrique. **La tercera generación de derechos humanos.** Editorial Mc Graw-Hill interamericana. Edición 2007. México 2007.



RAMÍREZ CARONA, Alejandro. **El estado de justicia**. México: (s.e.), 1999.

RODNEY, Stark. **The rise of christianity: a sociologist reconsiders**. Princeton University Press. 1996.

TORRES SAMAYOA, Marta Estela. **El Estado, la constitución y los derechos humanos**. Editorial Tecnos. Guatemala. 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.